



SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS ORGÁNICOS Y FORTALECE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS A NIVEL TERRITORIAL

FICHA Nº 11

Proyecto de Ley	Proyecto de ley que promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial.
Cómo citar esta publicación	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Proyecto de ley que promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial, Ficha N°11, Universidad de Concepción, Concepción, agosto de 2024.
Boletín	16182-12
Etapa	Primer trámite constitucional / Cámara de Diputados
Comisión	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Fecha de la sesión	24-07-2024
Tema	Votación en particular del proyecto de ley sobre la valorización de los residuos orgánicos y gestión de los residuos a nivel territorial.
Senadores Asistentes	Jaime Araya; Sara Concha; Félix González; Daniel Manouchehri; Cristóbal Martínez; Daniel Melo; José Carlos Meza; Francisco Pulgar; Clara Sagardia; Marisela Santibáñez. Reemplazos: El Diputado Hugo Rey fue reemplazado por el Diputado Jorge Rathgeb.
Invitados a exponer	SOCIEDAD CIVIL: No asiste.
	ACADEMIA: No asiste.
	SECTOR PRIVADO: No asiste.
	SECTOR PÚBLICO: La Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas Corradi junto al Jefe de Oficina Economía Circular, señor Tomás Saeig, el asesor, señor Rodrigo Pérez Aravena y la asesora, señora Rocío Fondón González
Asistentes	La Secretaria Abogada señora Ana María Skoknic, el abogado asistente Ignacio Vásquez y, la secretaria ejecutiva, señora Silvia Rivas.
Enlace sesión	https://www.youtube.com/watch?v=o-xG6FC80Es
Enlace tramitación	https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16745&prmBOLETIN=16182-12

RESUMEN de la sesión	TEMAS TRATADOS: <ul style="list-style-type: none"> • Votación particular de las Indicaciones formuladas a los artículos 3° a 7° del proyecto de ley.
	ACUERDOS DE LA SESIÓN: <ul style="list-style-type: none"> • Se aprueba indicación N° 22 formulada al artículo 6. • Se rechazan las indicaciones N° 23.1, 23.2, 23.3, 23.4, 23.5, 23.6, 23.7 y 23.8 formuladas al artículo 7. • Se aprueba la indicación N°23 formulada al artículo 7.

Detalle de la discusión

➤ **Votación de las indicaciones presentadas al numeral 9) artículo 3°.**

Proyecto de Ley	Indicaciones
<p><i>Artículo 3°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</i></p> <p>9) <i>Reciclaje de residuos orgánicos: empleo de un residuo orgánico como insumo o materia prima en un proceso controlado, incluyendo el compostaje, vermicompostaje, sistemas de digestión aeróbica y anaeróbica, así como otras técnicas de tratamiento biológico que permiten aprovechar la materia, los nutrientes y/o su potencial energético.</i></p>	<p>14. De los diputados González, Manouchehri y Melo, para agregar un numeral 9), nuevo, en el artículo 3°, pasando el actual número 9) a ser 10) y así sucesivamente, del siguiente tenor:</p> <p><i>“9) Reciclador de Base: Persona natural que, mediante el uso de la técnica artesanal y semi industrial, se dedica en forma directa y habitual a la recolección selectiva de residuos domiciliarios o asimilables y a la gestión de instalaciones de recepción y almacenamiento de tales residuos, incluyendo su clasificación y pretratamiento. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán también como recicladores de base las personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales registradas como recicladores de base.”</i></p> <p>APROBADA</p> <p>6. De los diputados Cornejo y Meza para modificar el artículo 3 de la siguiente forma:</p> <p>6.6. Reemplazase el numeral 9), por el siguiente:</p> <p><i>“9) Reciclaje de residuos orgánicos: empleo de un residuo orgánico como insumo o materia prima en un proceso controlado, que permiten aprovechar la materia, los nutrientes y su potencial energético.”</i></p> <p>RECHAZADA</p>

La secretaria da lectura a la indicación N°14, de los Diputados González, Manouchehri y Melo, para agregar un numeral 9), nuevo, en el artículo 3°, pasando el actual número 9) a ser 10).

La **Ministra Maisa Rojas**, señala que esa definición viene de la Ley de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), menciona que el artículo 3 en su parte final indica que todas las definiciones de la ley REP son válidas para este proyecto de ley, por lo que puede ser redundante, aun así, es correcto incluirla en el proyecto.

Sometida a votación, se **APRUEBA** la indicación.

Respecto de la indicación 6.6 de los Diputados Cornejo y Meza, para reemplazar el numeral 9).

La **Ministra Maisa Rojas**, señala no estar de acuerdo con la indicación, ya que, altera de manera sustantiva el espíritu de la ley y de lo que se entiende por residuos orgánicos, en particular respecto de la utilización de tratamientos biológicos, lo que quedaría eliminado al aprobarse la indicación. Señala que la definición del proyecto es la correcta.

Sometida a votación, se **RECHAZA** indicación.

➤ **Votación de las indicaciones presentadas a los numerales 10), 11) y 12) artículo 3°.**

Proyecto de Ley	Indicaciones
<p><i>Artículo 3°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</i></p> <p><i>10) Recolección selectiva de residuos orgánicos: operación consistente en recoger separadamente los residuos orgánicos domiciliarios desde su fuente de generación, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de valorización.</i></p> <p><i>11) Recuperación de restos de productos orgánicos para consumo humano, animal, agrícola o industrial, o simplemente recuperación”: acción mediante la cual restos de productos orgánicos domiciliarios son redestinados para su consumo humano o animal, o para su empleo agrícola o industrial, de conformidad con la normativa vigente, sin involucrar un proceso productivo.</i></p> <p><i>12) Residuos orgánicos: Residuos de origen biológico, susceptible de biodegradarse, que incluye, entre otros, restos de alimentos y de podas.</i></p>	<p>Sin indicaciones.</p>

Sometido a votación los numerales 10), 11) y 12) se **APRUEBAN**.

➤ Votación de las indicaciones presentadas al numeral 13) artículo 3°.

Proyecto de Ley	Indicaciones
<p>Artículo 3°.- <i>Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</i></p> <p>13) <i>Residuos orgánicos sólidos de origen domiciliario, o simplemente “residuos orgánicos domiciliarios”: residuos orgánicos provenientes de viviendas, establecimientos educacionales, establecimientos de expendio de alimentos como cocinas, restaurantes, patios de comidas, hoteles y cafeterías, supermercados, mercados de abasto, ferias libres, bancos de alimentos, eventos y espectáculos, estadios y otros recintos deportivos, locales y centros comerciales, comercios minoristas, edificios de oficinas, cárceles, bienes nacionales de uso público, entre otros residuos similares a los que se generan en las viviendas, así como aquellos provenientes de la mantención de jardines, áreas verdes y arbolado público, y otros que posean características similares y que no sean de origen industrial o agrícola.</i></p>	<p>15. De los diputados González, Manouchehri y Melo, para eliminar en el numeral 13) del artículo 3° la palabra “<i>simplemente</i>”.</p> <p>APROBADA</p>

En votación la indicación N ° 15 al numeral 13), se **APRUEBA**.

➤ Votación de las indicaciones presentadas al numeral 14) artículo 3°.

Proyecto de Ley	Indicaciones
<p>Artículo 3°.- <i>Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</i></p> <p>14) <i>Separación en origen de residuos orgánicos domiciliarios: segregación de los residuos orgánicos domiciliarios en su punto de generación, con el objetivo de evitar su mezcla con otros residuos y posibilitar su valorización.</i></p>	<p>Sin indicaciones.</p>

Sometido a votación el numeral 14) del artículo 3°, se **APROBÓ** por unanimidad.

➤ Votación de las indicaciones presentadas al numeral 15) artículo 3°.

Proyecto de Ley	Indicaciones
<p><i>Artículo 3°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</i></p> <p>15) <i>Secretaría Ejecutiva Regional de Residuos y Economía Circular o “SER”: comité operativo regional con funciones y atribuciones relacionadas con la planificación y coordinación regional para la gestión de residuos y el favorecimiento de la economía circular.</i></p>	<p>6. De los diputados Cornejo y Meza para modificar el artículo 3 de la siguiente forma: 6.7. Reemplazase el numeral 15) por el siguiente:</p> <p><i>“15) Secretaria Ejecutiva Regional de Residuos y Economía Circular o “SER”: comité operativo con funciones y atribuciones relacionadas con la coordinación regional para la gestión de residuos y el favorecimiento de la economía circular.”</i></p> <p>RECHAZADA</p>

Respecto del numeral 15), hay indicación de los Diputados Cornejo y Meza 6.7. para reemplazar el numeral 15), la **Ministra Maisa Rojas** no está de acuerdo con la propuesta de modificación a la definición de “SER”, dado que resta una función importante, que es la planificación.

Sometida a votación indicación 6.7., se **RECHAZA** por unanimidad.

Puesto en votación el numeral 15), este es **APROBADO**.

➤ Votación de las indicaciones presentadas a los numerales 16) y 17) artículo 3°.

Proyecto de Ley	Indicaciones
<p><i>Artículo 3°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</i></p> <p>16) <i>Sobregenerador o sobreproductor de residuos: persona natural o jurídica que, individualmente considerada o en conjunto para una misma unidad habitacional o comercial, genera una cantidad de residuos diaria superior a sesenta litros.</i></p> <p>17) <i>Valorización de residuos orgánicos o simplemente “valorización”: conjunto de acciones cuyo objetivo es aprovechar todo o parte de un residuo orgánico, y que comprende la recuperación y el reciclaje de residuos orgánicos.</i></p>	<p>Sin indicaciones.</p>

Puesto en votación los numerales 16) y 17), estos fueron **APROBADOS**.

➤ **Votación de las indicaciones presentadas al inciso final del artículo 3°.**

Proyecto de Ley	Indicaciones
<p><i>Artículo 3° inciso final:</i></p> <p><i>Adicionalmente, serán aplicables las definiciones del artículo 3° de la ley N° 20.920 en todo lo que no sea contrario a las disposiciones de la presente ley.</i></p>	<p>16. De los diputados Cornejo y Meza para eliminar el inciso final del artículo 3.</p> <p>RECHAZADA</p>

Respecto de la indicación 16. de los **Diputados Cornejo y Meza** para eliminar el inciso final del artículo 3.

La **Ministra Maisa Rojas** señala que independiente de las definiciones que están en el proyecto de ley, se indica que son válidas todas las definiciones de la ley REP, por lo que hay que mantenerla.

Sometida a votación, se **APRUEBA** por unanimidad el inciso final.

➤ **Votación de las indicaciones presentadas al artículo 4°.**

Proyecto de Ley	Indicaciones
<p>TÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES PARA EL MANEJO DIFERENCIADO DE LOS RESIDUOS ORGÁNICOS DOMICILIARIOS</p> <p><i>Artículo 4°.- Obligación de ofrecer alternativas de manejo diferenciado. Las municipalidades, agrupaciones de municipalidades o gobiernos regionales que hayan asumido la gestión de residuos de uno o más municipios en virtud de lo dispuesto en el literal f) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695,</i></p>	<p>17. De los diputados Cornejo y Meza para modificar el artículo 4, de la siguiente forma:</p> <p>17.1 Para reemplazar en su inciso primero, las palabras “Obligación de ofrecer” por “Sobre el ofrecimiento de”</p> <p>17.2 Para incorporar en su inciso primero, a continuación de “gobiernos regionales” la expresión “que hayan constituido áreas metropolitanas y”</p>

<p><i>Orgánica Constitucional de Municipalidades, según corresponda, deberán disponer de alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios en los respectivos municipios.</i></p> <p><i>Las municipalidades deberán dictar una ordenanza en virtud de la cual se establezcan las obligaciones de separación en origen y las multas que serán aplicables a los generadores de residuos orgánicos domiciliarios con el objeto de asegurar un adecuado funcionamiento de las alternativas de manejo diferenciado de que dispongan. Lo anterior, también resultará aplicable a los casos en que la gestión de residuos domiciliarios de uno o más municipios haya sido asumida por una agrupación de municipios o por el gobierno regional respectivo.</i></p> <p><i>Las multas que se cursen por incumplimiento de las obligaciones de separación en origen serán a beneficio municipal.</i></p> <p><i>El Ministerio deberá dictar una ordenanza tipo que podrá ser utilizada como base por los municipios. La ordenanza tipo será aprobada mediante resolución.</i></p>	<p>17.3 Para reemplazar en su inciso primero la palabra “deberán” por “propenderán a”.</p> <p>17.4 Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente: “Se pondrá a disposición de los municipios o de los gobiernos regionales que a través de la constitución de áreas metropolitanas, tengan a su cargo la gestión de los residuos sólidos domiciliarios, la propuesta de una ordenanza tipo por parte del Ministerio de medio ambiente, en virtud de la cual se establezcan los requerimientos necesarios para la separación en origen de los residuos orgánicos domiciliarios y las alternativas de manejo diferenciado que existan disponibles, con el objeto de poder optar por el que mejor se acomode con la realidad del municipio o gobierno regional correspondiente, respetando los contratos existentes y que se encuentren vigentes. La ordenanza tipo será aprobada mediante resolución.”</p> <p>17.5. Para eliminar su inciso penúltimo.</p> <p>RECHAZADAS</p>
	<p>18. De los diputados González, Manouchehri y Melo, para modificar el artículo 4, en el siguiente sentido:</p> <p>a) Reemplazase en el inciso primero, la expresión “agrupaciones de municipalidades” por “asociaciones municipales”.</p> <p>b) Reemplazase en el inciso segundo, la expresión “agrupación de municipios” por “asociación municipal”.</p> <p>RECHAZADA</p>
	<p>19. De la diputada Sagardía para agregar en el inciso segundo del artículo 4° entre la palabra “origen” y la consonante “y” la siguiente frase: “los plazos para su cumplimiento”.</p> <p>APROBADA</p>

20. De la **diputada Sagardía** para agregar en el inciso cuarto del artículo 4°, después de la palabra Ministerio la siguiente frase: “de medio ambiente”.

APROBADA

Comienza la discusión de las indicaciones al artículo 4° del Título II “De las obligaciones para el manejo diferenciado, aquí se presentaron varias indicaciones”.

Toma la palabra la **Ministra Maisa Rojas** para referirse a las primeras cinco indicaciones, señalando que estas van en el sentido contrario al objetivo que tiene este proyecto de ley, que es evitar que los residuos orgánicos terminen en rellenos sanitarios y que se puedan valorizar. Señala que con esas cinco indicaciones no se iría de acuerdo con el espíritu de la ley.

Respecto a las dos indicaciones de los diputados González, Manouchehri y Melo, recuerda que en lo discutido anteriormente había una indicación respecto de la cual se discutió si eran asociaciones o agrupaciones, y se acordó que se usarían ambas. Desde ahora y en adelante, en el proyecto se usarán las dos.

Respecto de la indicación número 19, señala estar de acuerdo en corregir lo indicado.

Sometidas a votación las cinco indicaciones del número 17, se **RECHAZA** por unanimidad todos sus números.

Sometida a votación la indicación número 18, se **RECHAZA** por unanimidad.

Sometida a votación la indicación número 19 y 20, se **APRUEBAN** por unanimidad.

Sometido a votación el artículo 4, se **APRUEBA** por unanimidad.

➤ **Votación de las indicaciones presentadas al artículo 5°.**

Proyecto de Ley	Indicaciones
<p><i>Artículo 5°.-</i></p> <p><i>Obligaciones de los generadores de residuos orgánicos domiciliarios. Todo generador de residuos orgánicos domiciliarios, una vez que le sea aplicable lo establecido en la ordenanza correspondiente, deberá separarlos en origen y ponerlos a disposición de acuerdo con las alternativas de manejo diferenciado disponibles, salvo que proceda a valorizarlos por sí mismo en el lugar de generación de acuerdo con la normativa aplicable, o entregarlos a un gestor de residuos</i></p>	<p>21. De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar el artículo 5, por el siguiente:</p> <p><i>“Artículo 5°. - De los generadores de residuos orgánicos domiciliarios. Todo generador de residuos orgánicos domiciliarios, propenderá, previo a un proceso de educación y sensibilización a cargo del municipio respectivo, con apoyo del Ministerio de Medio Ambiente, según lo dispone el artículo 16° a separarlos en origen y ponerlos a disposición de acuerdo con las alternativas de</i></p>

orgánicos independiente y debidamente autorizado que proceda a manejarlos de forma diferenciada de acuerdo con la normativa aplicable.

manejo diferenciado disponibles que dispongan los municipios o gobiernos regionales en su caso.”

RECHAZADA

Comienza la votación del **artículo 5**, en este solo se presentó una indicación para reemplazar el artículo.

Toma la palabra el **Diputado Araya**, señala que la indicación está pensada bajo el paradigma de que la recolección domiciliaria, en general, es un camión de la basura que no hace un manejo diferenciado. El contribuyente que debe pagar derechos de aseo, y con la redacción actual del artículo, además va a tener esta obligación de separar en origen, algo que puede hacer, pero no tiene sentido ya que igual se va a juntar en el camión de la basura y no se cumple el mandato de la ley.

Apunta que actualmente a disponibilidad de alternativa de manejo diferenciado prácticamente no existe, por lo que consulta cómo se resuelve este problema ¿esta norma se puede dejar en un sentido de establecerlo como una facultad (“podrá hacerlo”)?

Agrega que en la práctica, mientras los municipios no reconviertan su sistema de rellenos sanitarios, la norma no tiene sentido de realidad.

Respecto a esta pregunta, la **Ministra Maisa Rojas**, responde que la idea es que una vez la ley este implementada correctamente, en las casas o departamentos donde se viva, pasen 3 camiones, el de la basura, el de reciclaje y el de los residuos orgánicos, ese es el espíritu de la ley, y por eso tiene una gradualidad.

El **Diputado Araya** pregunta si la implementación viene con recursos para los municipios (habrá que implementar empresas de reciclaje), sobre todo porque el sistema hasta ahora es bastante precario.

Desde el ejecutivo responden indicando que el proyecto de ley aborda también temas de gobernanza de residuos en general y también respecto al financiamiento. Señala que se ha hecho un trabajo para explicar el proyecto de ley a las municipalidades.

Añade que los camiones de los residuos orgánicos no son diferentes a los normales, se puede ocupar los mismos camiones. La idea es complementar las frecuencias, asimismo también se está implementando la red, es decir, camiones que no va a tener que pagar el municipio, la recolección en transporte no tiene por qué ser más caro, pero va a depender que se haga eficientemente.

En cuanto a la inversión, en la infraestructura, se calculó que se requieren 350 a 400 millones de dólares aproximadamente, pero el ahorro que se genera en rellenos sanitarios por hacer esa inversión es alrededor de 2.000 millones de dólares, por lo tanto, el sobrante es abordable por el Estado. Asimismo, estas estructuras no tienen por qué ser 100% públicas, pueden haber privados también.

El proyecto de ley les da mucho rango a los municipios para cumplir, no obliga que el municipio haga solo una opción, sino que los municipios van a decidir con un plan de acción. Asimismo, la gradualidad del

proyecto es de 14 años desde que está en plena vigencia.

Se somete a votación la indicación número 21, se **RECHAZA** la indicación.

Se somete a votación y **APRUEBA** por unanimidad el artículo 5.

➤ **Votación de las indicaciones presentadas al artículo 6°.**

Proyecto de Ley	Indicaciones
<p><i>Artículo 6°.- Obligaciones de los gestores. Todo gestor deberá manejar diferenciadamente, de manera ambientalmente racional y de conformidad con la normativa aplicable, los residuos orgánicos domiciliarios que hayan sido separados en origen y que le sean entregados por otros gestores o generadores con el objeto de valorizarlos.</i></p> <p><i>Los residuos orgánicos domiciliarios que hayan sido manejados de forma diferenciada no podrán ser eliminados, salvo en aquellos casos en que se justifique técnicamente que ello pudiese implicar un riesgo para la salud de la población, lo que deberá ser determinado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, previa notificación por parte del generador o gestor.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, en los sitios de disposición final podrá desarrollarse infraestructura de valorización de residuos orgánicos al interior de sus dependencias, en la medida en que cuenten con las autorizaciones correspondientes.</i></p> <p><i>La Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva fiscalizará el cumplimiento de la prohibición a que se refiere este artículo, pudiendo adoptar las medidas inspectivas, correctivas, preventivas y sancionatorias establecidas en el Libro X del Código Sanitario, sin perjuicio de las excepciones que indique el reglamento.</i></p> <p><i>En cualquier caso, los desechos o descartes que se produzcan en el proceso de valorización de</i></p>	<p>22. De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar el artículo 6, por el siguiente:</p> <p><i>“Artículo 6°.- De los gestores de residuos orgánicos. Todo gestor deberá manejar diferenciadamente, y de conformidad con la normativa aplicable, los residuos orgánicos domiciliarios que hayan sido separados en origen y que le sean entregados por otros gestores o generadores con el objeto de valorizarlos.</i></p> <p><i>En los sitios de disposición final podrá desarrollarse infraestructura de valorización de residuos orgánicos al interior de sus dependencias, en la medida en que cuenten con las autorizaciones correspondientes.</i></p> <p><i>En cualquier caso, los desechos o descartes que se produzcan en el proceso de valorización de residuos orgánicos, podrán ser eliminados en los sitios de disposición final, por quien cumpla la función de gestor de manejo diferenciado de residuos en los municipios o gobiernos regionales según corresponda.</i></p> <p><i>Asimismo, todo gestor deberá declarar, a través del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, al menos, el tipo, cantidad, costos, tarifa del servicio, origen, tratamiento y destino de los residuos, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento a que se refiere el artículo 70, letra p), de la ley N°19.300.”</i></p> <p>APROBADA</p>

residuos orgánicos podrán ser eliminados en sitios de disposición final.

La **Ministra Maisa Rojas** señala que el espíritu de la indicación N°22 va en contra del proyecto de ley. Además, le quita atribuciones a la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud en materia de fiscalización. En cuanto a la parte final de la indicación, refiere que se podría incluir si se elimina la obligación de declarar, por ejemplo, la tarifa del servicio. Propone rechazar la indicación.

El **Diputado Araya** refiere que la indicación genera un cierto margen de flexibilidad. Sin perjuicio de lo anterior, no comparte el quitarle atribuciones de fiscalización a la Seremi de Salud.

La **Ministra Maisa Rojas** señala que el espíritu del proyecto se encuentra en el inciso segundo, en el cual se encuentra la regla general y, además, se contiene una excepción en la materia. Por lo anterior, la norma es flexible.

Se somete a votación la indicación N ° 22 y esta es **APROBADA**.

Al aprobar la indicación N ° 22, el artículo seis original se entiende **RECHAZADO** reglamentariamente.

➤ **Votación de las indicaciones presentadas al artículo 7°.**

Proyecto de Ley	Indicaciones
<p>TÍTULO III. DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE RESIDUOS, LA GOBERNANZA Y COORDINACIÓN REGIONAL.</p> <p><i>Artículo 7°.- Secretaría Ejecutiva Regional de Residuos y Economía Circular. En cada región del país funcionará una SER, que será presidida por el gobernador o la gobernadora regional y estará integrada, además, por:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1) El delegado o la delegada presidencial regional.</i><i>2) La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente.</i><i>3) La Secretaría Regional Ministerial de Salud.</i><i>4) La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.</i><i>5) La Secretaría Regional Ministerial de</i>	<p>23. De los Diputados Cornejo y Meza:</p> <p>23.1 Para reemplazar la primera parte del inciso primero por la siguiente:</p> <p><i>“Artículo 7°.- Secretaría Ejecutiva Regional de Residuos y Economía Circular. En cada región del país funcionará una SER, que será presidida por el gobernador o la gobernadora regional, sólo si se ha conformado previamente el área metropolitana respectiva. En los demás casos, será presidida por el Delegado Presidencial Regional. La Secretaría Ejecutiva estará integrada, además, por:”</i></p> <p>23.2 Para reemplazar el numeral 1) por el siguiente:</p> <p><i>“1) El delegado o la delegada presidencial regional, o el gobernador o gobernadora regional, según corresponda”.</i></p>

<p><i>Agricultura.</i></p> <p>6) <i>La Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.</i></p> <p>7) <i>Un representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.</i></p> <p>8) <i>Un representante del gobierno regional, designado por el gobernador o la gobernadora.</i></p> <p><i>Los integrantes de la SER participarán de sus sesiones con derecho a voz y voto.</i></p> <p><i>Las SER tendrán las siguientes funciones y atribuciones:</i></p> <p>a) <i>Apoyar al gobierno regional respectivo en la formulación de los planes estratégicos regionales de valorización de recursos, o PER.</i></p> <p>b) <i>Orientar el desarrollo y emitir informes sobre la conformidad de los planes de residuos local o PRELO, con el PER vigente en la región, para su evaluación y eventual aprobación por parte de los respectivos concejos municipales, en los términos establecidos en el artículo 10.</i></p> <p>c) <i>Colaborar con las municipalidades y los demás organismos competentes para la adecuada implementación de los PER y los PRELO.</i></p> <p>d) <i>Apoyar al gobierno regional en la formulación, desarrollo e implementación de programas, iniciativas de inversión y proyectos relacionados con la prevención de la generación de residuos y su manejo, así como con el fomento de la economía circular en la región.</i></p> <p>e) <i>Colaborar con el gobierno regional en el proceso de levantamiento de información pertinente de los municipios correspondientes, con el objeto de informar bienalmente, a través del gobierno regional, al Ministerio sobre los avances alcanzados en el cumplimiento de los planes y los desafíos</i></p>	<p>23.3 Para reemplazar el literal a) del inciso 3, por el siguiente:</p> <p><i>“a) Apoyar al gobierno regional que haya constituido un área metropolitana, en la formulación de los planes estratégicos regionales de valorización de residuos, o PER.”</i></p> <p>23.4 Para reemplazar literal c) por el siguiente:</p> <p><i>“c) Colaborar con las municipalidades y los gobiernos regionales en su caso, para la adecuada implementación de los PER y los PRELO.”</i></p> <p>23.5 Para reemplazar el literal e) por el siguiente:</p> <p><i>“e) Colaborar con el gobierno regional que haya previamente constituido un área metropolitana, en el levantamiento de información pertinente de los municipios correspondientes, con el objeto de informar bienalmente, a través del gobierno regional, al Ministerio y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo sobre los avances alcanzados en el cumplimiento de los planes y los desafíos pendientes para su implementación, según lo dispuesto en el artículo 8°.”</i></p> <p>23.6 Para reemplazar el literal g) por el siguiente:</p> <p><i>“g) Apoyar al gobierno regional, que haya constituido un área metropolitana, en la evaluación, monitoreo y seguimiento permanente del cumplimiento del PER.”</i></p> <p>23.7 Para reemplazar el literal h) por el siguiente:</p> <p><i>“h) Proponer soluciones para enfrentar las contingencias relacionadas con la gestión de residuos que pudieran surgir en la región, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.”</i></p> <p>23.8 Para reemplazar el último inciso del artículo 7 por el siguiente:</p>
--	--

<p>pendientes para su implementación, según lo dispuesto en el artículo 8°.</p> <p>f) <i>Difundir los contenidos de los PER y PRELO entre los organismos competentes para adoptar las medidas que correspondan para su ejecución.</i></p> <p>g) <i>Apoyar al gobernador regional en la evaluación, monitoreo y seguimiento permanente del cumplimiento del PER.</i></p> <p>h) <i>Proponer soluciones para enfrentar las contingencias relacionadas con la gestión de residuos que pudieran surgir en la región.</i></p> <p>i) <i>Colaborar y apoyar, cuando corresponda, en la implementación de los procesos de delegación de responsabilidades a los gobiernos regionales en materia de gestión de residuos, a que se refiere el literal f) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</i></p> <p>j) <i>Apoyar a los municipios en la implementación de acciones definidas por el respectivo gobierno regional.</i></p> <p>k) <i>Las demás que se le encomienden de conformidad a la ley.</i></p> <p><i>Los integrantes de la SER deberán dar pleno cumplimiento a los deberes de abstención a que se refiere el artículo 12 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</i></p> <p><i>La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente será la responsable de prestar apoyo y capacidades técnicas a la SER para el adecuado cumplimiento de sus funciones.</i></p> <p><i>La SER sesionará con una frecuencia, al menos, trimestral y se reunirá semestralmente con el Consejo Consultivo Regional a que se refiere el artículo 78 de la ley N° 19.300, de bases generales</i></p>	<p><i>“El Ministerio establecerá las normas relativas al funcionamiento de las SER en el reglamento a que hace referencia el artículo 14 de la presente ley.”</i></p> <p>RECHAZADAS</p> <hr/> <p>24. De la diputada Sagardía para agregar en el artículo 7° numeral 1°, después de la palabra “regional”, pasando el punto a ser coma, la siguiente frase: “o quien lo represente”.</p> <p>APROBADA</p> <hr/> <p>25. De la diputada Sagardía para agregar un nuevo numeral 9) en el artículo 7° del siguiente tenor:</p> <p><i>“9) Un representante cosoc regional y/o representante de la sociedad civil.”</i></p> <p>PENDIENTE</p> <hr/> <p>26. De los diputados González, Manouchehri y Melo, para agregar en el inciso primero del artículo 7°, los nuevos numerales 9) y 10), del siguiente tenor:</p> <p><i>“9) Dos representantes de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que tengan por objeto la protección del medio ambiente.</i></p> <p><i>10) Dos representantes de las asociaciones o movimientos de los recicladores de base.”</i></p> <p>PENDIENTE</p> <hr/> <p>27. De la diputada Sagardía para agregar en el inciso final del artículo 7° después de la palabra “Ministerio” la siguiente frase “de Medio Ambiente”.</p> <p>PENDIENTE</p>
---	--

del medio ambiente, para recabar sus observaciones y recomendaciones sobre la implementación de los PER y los PRELO, así como el estado de la gestión de los residuos en la región. La SER podrá invitar, cuando lo estime pertinente, a representantes de los municipios, organizaciones de la sociedad civil u otros actores públicos o privados a participar en sus sesiones, con derecho a voz.

El Ministerio establecerá las normas relativas al procedimiento y el funcionamiento de las SER en el reglamento a que hace referencia el artículo 14 de la presente ley.

En votación, las indicaciones Nos 23.1, 23.2, 23.3, 23.4, 23.5, 23.6, 23.7 y 23.8, se **RECHAZARON**.

Puesta en votación la indicación N°24, fue **APROBADA**.

Ficha confeccionada por: Constanza Ayala, Solange Godoy, Carolina Concha, Jennifer Contreras, Nataly Figueroa y Óscar Reicher.

Centro de Derecho, Ambiente y Cambio Climático.

Universidad de Concepción.

Concepción, Chile.

Agosto 2024.